



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 208/2021

Sucre,.....septiembre de 2021

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA
FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN
SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1519, de fecha 20 de agosto de 2021, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 645/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remitiendo INFORME PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO" para su respectivo análisis.

Que, mediante Informe N° 101/2021 de fecha 24 de agosto de 2021, la COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL luego de sus análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa en virtud del art 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, de la misma forma menciona que el trámite técnico referente DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO" no existe ninguna observación.

Que, el derecho propietario del predio a ser expropiado se acredita con la siguiente documentación:

1. Matrícula Computarizada No. 1.01.1.08.0001894 Vigente con una superficie 17,8174 Hectáreas. Comunidad campesina El Chaco D-7, área comunal beneficiario comunidad campesina El Chaco D-7, bajo el Asiento A-1 de titularidad de dominio de fecha 22 de abril de 2010.
2. Fotocopia Título Ejecutorial TCM-NAL-003700. BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-15939 denominada área comunal.
3. Fotocopia de la personalidad Jurídica comunidad EL CHACO D-7 aprobado mediante Resolución Administrativa Gubernamental Ch/N° 145 de fecha 18 de abril de 2017.
4. Fotocopia del acta de elección de la Directiva de la Comunidad de El Chaco.

Que, por Decreto Edil N° 19/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, la Máxima Autoridad Ejecutiva, Establece, cumplidos los procedimientos para la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA una superficie total de 258.00 Mts2 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO 41/100 METROS CUADRADOS) de propiedad área Comunal Mojotoro mediante Título Ejecutorial TCM-NAL-003700. BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-3721 denominada área comunal, con una superficie total de 17.8174 Has, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.08.0001894 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 22 de abril de 2010, para el emplazamiento del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO" en sujeción al Art. 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 concordante con el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019, para el tratamiento por ante el Concejo Municipal...".

Que, emergente del cite: DESPACHO CITE: N° 367/2021, luego de realizado el análisis respectivo, se efectúa la DEVOLUCION, de la totalidad del trámite contenido en la Hoja de Ruta N° CM-669 de fecha



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

30 de abril del presente año, referente a la remisión de antecedentes de "DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION SALON MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD EL CHACO", bajo las siguientes observaciones:

1. En el informe Legal cursante a fojas 31a 35 de la carpeta administrativa, se desprende que, insertó datos de Visto bueno del Sub Alcalde D-7, empero se observa que no consta la firma respectiva, de la citada autoridad.
2. El Decreto Edil N° 019/21, cursante a fojas 38-40 de la carpeta administrativa, en la parte resolutive, se debe precisar la causa de Declaratoria de Necesidad o Utilidad Pública en sujeción a los incisos correspondientes, previstos en el Art. 7 de la Ley Autonómica Municipal N° 145/2020, relacionada con lo establecido en el Art. 57 de la Constitución Política del Estado.
3. Por otra parte en el citado Decreto Edil N° 019/21, en el primer párrafo erróneamente se cita a la "Nota Sub Alcaldía D-8 Cite N° 503/20...", no obstante que el trámite en cuestión y la nota señalada, corresponden a la Sub Alcaldía D-7.
4. El Informe Jurídico N° 317/2021 de Unidad Jurídica del G.A.M.S, en la parte de conclusiones erróneamente cita a el Decreto Edil N° 020/2021 cuando el tramite corresponde al Decreto Edil N° 019/21
5. La Fotocopia simple de Certificación Presupuestaria con Preventivo N° 1558 de 22/02/2021, en su resumen de operación señala como categoría programática "Const. Salón Multifuncional El Chaco", con imputación presupuestaria destinada a "otras construcciones y Mejoras de bienes Públicos de Dominio Privado", al respecto se observa que el objeto de gasto no está destinado al objeto del presente tramite, lo cual debe ser subsanado por la Unidad Solicitante (SUB-ALCALDIA DEL DISTRITO 7), como responsable de garantizar el Presupuesto respectivo, para la futura indemnización o justiprecio del trámite de expropiación. Siendo, necesario que las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo den cumplimiento a las observaciones efectuadas; a este efecto subsanen, ajusten y actualicen la carpeta integra del citado trámite.
6. Se adjunte fotocopia legalizada del Acta de "Comunidad El Chaco", con respecto a la Elección de Nueva Mesa Directiva", se incluya la respectiva acreditación de Personalidad Jurídica de la Comunidad.

Que, en mediante CITE DESPACHO N° 438/2021 de fecha 07 de junio de 2021, emitido por el Dr. Enrique Leaño Palenque dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Sucre dando respuestas a la nota H.C.M. Alc N° 213/21 respecto a las observaciones a los requisitos de la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION SALON MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD EL CHACO".

Que, en atención a la **Hoja de Ruta CM-915**, de fecha 08 de junio de 2021, mediante el cual el Alcalde del Municipio de Sucre, Dr. Enrique Leaño Palenque, remite nota dirigida a la señora Carmen Rosa Torres Quispe, Presidente del Concejo Municipal de Sucre, solicitando la "DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EL PROYECTO; "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD EL CHACO", respectivamente; el Concejo Municipal de Sucre, en el marco de sus atribuciones, luego del análisis respectivo resuelve DEVOLVER el tramite descrito con la finalidad de que se subsanen las siguientes observaciones:

1. Tomando en cuenta que la NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, conforme señala el artículo 6 inciso b) de la Ley Autonómica Municipal N° 145/19 es: "el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico e interés colectivo", complemente en el informe legal de manera motivada, cuáles son los criterios



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

- de UTILIDAD y de NECESIDAD PUBLICA para que el Concejo Municipal de Sucre declare la expropiación bienes de propiedad comunal, respalde técnicamente su respuesta con indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan medir el impacto de la ejecución de la obra en la satisfacción de las necesidades de la población del Chaco.
2. Complemente en los informes técnicos y legales, los motivos y fundamentos por los cuales se busca expropiar terrenos de propiedad comunal y no individual, sin que esto implique promover el fraccionamiento de la tierra de propiedad comunal. Señalando cual la necesidad técnica, considerando la planificación de crecimiento del sector, que respalda la ubicación de la en el espacio identificado y no así en otro espacio físico que pudiera ofrecer mejores condiciones para su emplazamiento.
 3. Al ser la expropiación conforme lo define la Sentencia Constitucional 1671/2003-R de 21 de noviembre: "...un instituto o procedimiento de derecho público mediante el cual el Estado, por razones de necesidad y utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, priva coactivamente a un particular de la titularidad de un bien obligándolo a transferir del dominio privado al dominio público la propiedad sobre el bien, previo cumplimiento de un procedimiento específico y el consiguiente pago de una indemnización", aclare en los informes técnicos y legales si los copropietarios de las propiedades comunales a través del proceso de socialización de los proyectos demostraron la voluntad de transferir una fracción de sus predios de propiedad comunal o por el contrario se mostraron reticentes al proceso de expropiación.
 4. Asimismo, complemente en los informes técnicos y legales, si los proyectos propuestos por el Órgano Ejecutivo Municipal, por el cual se pretende privar coactivamente a la comunidad el Chaco de una parte de su propiedad comunal, a través del instituto de la expropiación; responde a la planificación de corto plazo del GAMS, y si los proyectos se relacionan de forma directa o indirecta con el Plan Territorial de Desarrollo Integral del Municipio (PTDI).
 5. Al tratarse la solicitud de declaratoria de expropiación sobre bienes de propiedad comunal, en el marco del artículo 8 (Área Rural) del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 145, complemente la documentación, remitiendo fotocopia de las cédulas de identidad de los titulares.

Que, el Informe Técnico Sub Alcaldía D-7 Cite C.D.G. N° 09/2021 de fecha 05 de julio de 2021 emitido por el Ing. Cándido Duran G, Técnico Proyectista Distrito D-7 G.A.M.S., dirigida al Sub Alcalde Distrito PDTA. Juan Manuel Paco Condori, dentro sus conclusiones menciona que el proyecto responde a la necesidades de la población y constituye una necesidad insatisfecha de los habitantes de la comunidad de El Chaco de la misma manera el proyecto ha sido socializado para la cual se adjunta la acta de conformidad de los beneficiarios por lo tanto recomienda solicitar la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION SALON MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD EL CHACO"

Que, el INFORME LEGAL N° 30/2021 de fecha 06 de julio de 2021, elaborado por la Abog. Edson Astoraque Aramayo, ASESOR LEGAL D-7 del G.A.M.S, dirigida, al Sr. Juan Paco Condori, Sub-Alcalde D-7 GAMS, Concluye: que se ha subsanado todas la observaciones emitidas por el Órgano Legislativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por lo que recomienda remitir al Concejo Municipal de Sucre, el trámite de DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION SALON MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD EL CHACO", conforme el art. 9 de la Ley Autonómica Municipal N° 145/19 y aprobado mediante Decreto Municipal N° 076/2019 y concordante con el art. 16.- num. 35) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

Que, INFORME TÉCNICO de la SUB ALCALDIA DISTRITO SIETE CITE N° 004/20 de fecha 07 de agosto de 2021, suscrito por el Top. Jesús Díaz Reyes, TOPOGRAFO SUB ALCALDIA D-7 G.A.M.S dirigido al Sr. Alejandro Barahona Cruz, SUB ALCALDE "DISTRITO - 7" del G.A.M.S. referente al



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

INFORME DE GEOREFERENCIACIÓN: **PROYECTO CONSTRUCCION SALON MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD EL CHACO**", sobre la superficie ubicación de la parcela es de 17.8174 has, (178,174.00 metros cuadrados) De acuerdo al siguiente detalle:

Las coordenadas geodésicas de referencia que se utilizaron para la medición de estos vértices fue el denominado RGMS_031, que es un vértice que esta enlazado a la Red Geodésica Municipal Local de Sucre.

Que, el Equipo Técnico de la Sub Alcaldía D-7 dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se apersonó al lugar, de la Centralía El CHACO, Comunidad CHACO, para realizar la georeferenciación del proyecto "**CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO**".

En fecha 03 de diciembre de 2019, correspondiente al día juliano 337 se realizó la georeferenciación de dos vértices del proyecto "**CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO**", los mismos vértices fueron utilizados para el terreno destinado de dicho proyecto, para su respectiva implementación y adecuación de vértices geodésicos para que las mismas sean base estructural de los puntos de estación transitoria para utilización de las Coordenadas de estos vértices para el replanteo o el levantamiento topográfico del presente proyecto cumpliendo con la solicitud de la Comunidad El Chaco Las coordenadas geodésicas de referencia que se utilizaron para la medición de estos vértices fue el denominado GPS_001, que es un vértice que esta enlazado a la Red Geodésica de Universidad Autónoma Tomas Frías.

BASE DE TRABAJO

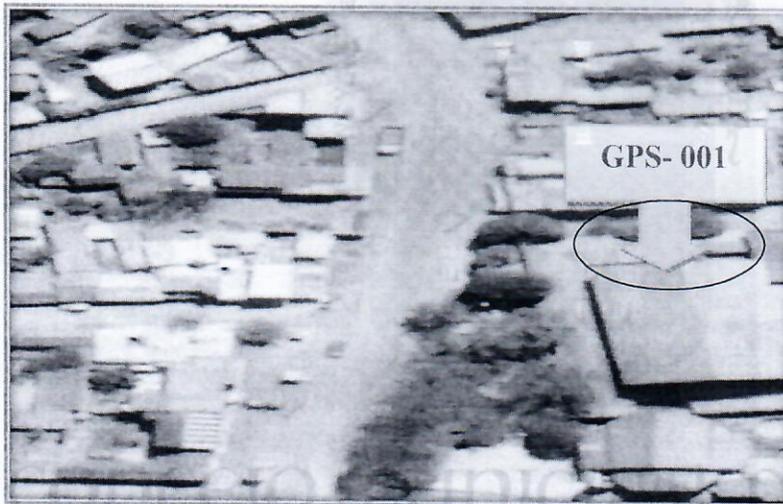


IMAGEN SATELITAL N° 1 UBICACIÓN DE BASE DE REFERENCIA

Las coordenadas geodésicas del GPS_001 son las que se muestran en el siguiente cuadro:

PUNTO BASE	ESTE	NORTE	A ELIPSOIDAL	NOMBRE DEL VÉRTICE
GPS_001	277615.856	7909351.898	1960.239	Comunidad el Chaco Distrito - 7

TABLA N° 1 COORDENADAS DE BASE

ÁREA DE TRABAJO





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia



IMAGEN N° 2 UBICACIÓN DE LUGAR DE TRABAJO

3.- PERSONAL.

El personal que participó en la medición de campo fueron los siguientes funcionarios:

- Top. Jesús Díaz Reyes
- Top. Abel Soliz Llanos
- Sr. Cristóbal Vargas Porcel
- Sr. Jhonny Herrera Medina, Chofer D-7

4.- RESULTADOS OBTENIDOS.

Para realizar la medición de los puntos geo referenciados del proyecto **"CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO"** se utilizó equipos GPS GEO-fennel FGS100 geodésicos de doble frecuencia.

El sistema de referencia espacial con el cual se trabajó para la medición y ajuste de datos es el Datum WGS-84 y ZONA 20 S, las coordenadas obtenidas una vez realizada la sesión en campo, realizado el post proceso y ajuste de datos en gabinete son los siguientes:

DATOS DE GPS				
VERTICE	ESTE	NORTE	ELEVACION	OBSERVACION
E-0	277544.8252	7909340.6210	1958.9900	GPS
R-0	277544.2044	7909349.5947	1958.7300	GPS

TABLA N° 2 COORDENADAS DE CAMPO

Los resultados obtenidos fue producto de los procesos y ajustes realizados a la información obtenida en campo, fueron a través de la observación satelital en base a un vértice geodésico RGMS_001 el mismo esta enlazado a la Red Geodésica de Universidad Autónoma Tomas Frías. dando como resultado un ajuste libre componente de dos vértices de la Red Geodésica.

Los valores obtenidos son relativos a la precisión necesaria y cuentan con un control de precisión con el Software de ajuste **EZSurv**, contando con valores finales de orden centimétrico. También se adjunta las coordenadas que se obtuvieron del levantamiento topográfico donde se emplazara el proyecto de **"CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO"**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

COORDENADAS DEL PROYECTO

VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACION
A1	277,555.781	7,909,348.057	GABINETE
A2	277,552.840	7,909,325.823	GABINETE
A3	277,543.865	7,909,348.239	GABINETE
A4	277,541.086	7,909,327.323	GABINETE

TABLA Nº 3 COORDENADAS DE AREA CONSTRUCCIÓN

5.- CONCLUSIONES.

Es muy importante realizar la georeferenciación de los proyectos y poder ubicar con exactitud los mismos sobre la superficie de la tierra, todos los diferentes proyectos que se vienen realizando en nuestro Distritos - 7 deben estar enlazados a la Red Geodésica del Municipio o de algún instituto. Se hace conocer que el proyecto "**CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO**", se encuentra al interior del área comunal de la comunidad el Chaco, donde se detalla en el siguiente cuadro la superficie afectada, la superficie a expropiar en hectáreas y metros cuadrados:

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TITULO Has.	AREA A EXPROPIAR Has.	AREA A EXPROPIAR M2.
COMUNIDAD EL CHACO	AREA COMUNAL	17.8174 has	0.0258 has	258.00 m2
AREA TOTAL		17.8174 has	0.0258 has	258.00 m2

TABLA Nº 4 SUPERFICIE SEGÚN TITULO Y AREA DE CONSTRUCCIÓN

NOTA: La superficie de la parcela es de **17.8174 has (178,174.00 metros cuadrados)** según el título ejecutorial, el área de construcción está emplazado en área comunal, en cual es necesario expropiar el lugar de emplazamiento, el área de expropiación es de **0.0258 has, (258.00 metros cuadrados)**, cuyas colindantes al **Este Salome Solis Chiltua de Sanchez y Teofilo Sanchez Mallon, al Oeste Macedonia Tejerina Caba de Reina y Miguel Reyna Barja, al Norte calle S/D y al Sur Rogelia Moscoso Almendras y Marcos Diaz Hurtado.**

Que, el informe Jurídico Nº 317/2021 de fecha 27 de abril de 2021 emitido por la Abog. Verónica Anahi Hoyos Bejarano, remitido Vía. Abog. Elsa Oliva, Jefa Jurídica a.i., Abog Lilita Tavera Redon, dirigida a la Sr. Luz Rosario López Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal de Sucre, luego de análisis legal conclusiones y recomendaciones señalan remitir antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre, a objeto de que mediante Ley Autonómica Municipal conforme establece el art. 9 de la Ley Autonómica Municipal Nº 145/19 y aprobado mediante Decreto Municipal Nº 076/2019 y sea en los alcances del art. 16.- num. 35) Ley Nº 482 de Gobierno Autónomos Municipales, se determine la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO"**

II.- MARCO LEGAL:
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302-I Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de su jurisdicción:

22 "Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público".

Artículo 56.

I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Artículo 57 de la Constitución Política del Estado, dispone: que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa... Por su parte el art. 302.I.22 dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública municipal...por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo 394

I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originarios campesinos.

II. La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.

LEY N° 31 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" DE 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. "Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal,..."

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

Artículo 89. (RECURSOS HÍDRICOS Y RIEGO).

II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 10, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias concurrentes de la siguiente manera:

3. Gobiernos municipales autónomos:

a) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego y micro riego de manera exclusiva o concurrente, y coordinada con el nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas en coordinación con los pueblos indígenas originario campesinos.

LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA,

Artículo 2° (Función Económico-Social).

I. El solar campesino, la pequeña propiedad, la propiedad comunaria y las tierras comunitarias de origen cumplen una función social cuando están destinadas a lograr el bienestar familiar o el desarrollo económico de sus propietarios, pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias, de acuerdo a la capacidad de uso mayor de la tierra.

II. La función económico-social en materia agraria, establecida por el artículo 169° de la Constitución Política del Estado, es el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en las de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario.

ARTICULO 59° (Causas de Utilidad Pública).

I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y
3. La realización de obras de interés público.

Artículo 33 de la Ley N° 3545 Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria establece: "La expropiación de la propiedad agraria procede por causal **de utilidad pública calificada por Ley** o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22 Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado".

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

35.) Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) tiene las siguientes atribuciones:

29) ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de expropiación municipales, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 145 DE EXPROPIACION, DE LIMITES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

Artículo 6.- Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

a) Expropiación: La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

- b) Necesidad o utilidad pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.
- c) Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, Disfrutar y disponer de un bien inmueble.
- d) Causas de necesidad o utilidad pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.
- e) Declaratoria de necesidad o utilidad pública:** Es el acto legislativo municipal de carácter general o específico que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad o utilidad pública, aprobado mediante Ley municipal autónoma conforme a reglamento.
- i) Sujetos de la expropiación:** Son los propietarios titulares del Derecho, cuyas responsabilidades, obligaciones y atribuciones están definidas por el Ordenamiento Jurídico.
- j) Objeto de la expropiación:** El objeto de la expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad o utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad o utilidad pública.
y público, con el objeto de que estos sirvan o estén destinados al uso público.

SECCIÓN II

DECLARATORIA DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 7.- (Causas de necesidad o utilidad pública). Son causas de necesidad o utilidad pública:

- La ejecución de planes, programas y proyectos municipales para el ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas según corresponda y de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la norma vigente aplicable.
- Construcción, mejoramiento y ampliación de la infraestructura pública.
- Apertura o conexión de calles, avenidas, pasajes caminos vecinales, caminos comunales, la construcción de puentes, pasarelas, pasos a nivel y desnivel y otros.
- La Construcción de plazas, parques, rotondas y espacios destinados al esparcimiento colectivo.
- Construcción en áreas de: salud, educación, deporte, cultura y otras obras destinadas a prestar servicios de beneficio colectivo.
- La conservación, de sitios culturales, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos declarados patrimonio cultural e intangible de categoría internacional, nacional, departamental y municipal.
- Conservación de la Biodiversidad, manteniendo nuestro ecosistema para el goce y disfrute de los habitantes y de las futuras generaciones.
- Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional.

Artículo 8.- (Procedimiento para la Declaratoria de necesidad o utilidad pública). El órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Pleno del Concejo la Declaratoria de Necesidad o Utilidad pública adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud de declaratoria de necesidad o utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- Informe técnico de georeferenciación.
- Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (Declaratoria de necesidad o utilidad pública). El Concejo Municipal es la instancia que declarará la necesidad y utilidad pública, mediante Ley Municipal, aprobado por dos 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 10.- Plazo para la Declaratoria de necesidad o utilidad pública. El Honorable Concejo Municipal Declarará la Necesidad o utilidad pública mediante Ley Municipal Autónoma dentro del plazo improrrogable de 10 días hábiles, aprobado por dos 2/3 de votos del total de los Concejales.

REGLAMENTO A LA LEY N° 145 DE EXPROPIACION, DE LIMITES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

ACTOS PREVIOS

Artículo 8 (ACTIVIDADES)

1. **Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio.** - La Unidad Solicitante **procederá** a la socialización del proyecto a emplazarse y el proceso de expropiación, dejando constancia mediante el acta suscrita por los beneficiarios.
2. **Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación.**- Estará a cargo del personal técnico del área.
3. **Acreditación documental de la titularidad del bien a expropiar.**-
 - Fotocopia de Cedula de Identidad de los titulares.
 - Título Ejecutorial de propiedad agraria
 - Plano de Ubicación emitido por el INRA
 - Folio Real

LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.-"

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la **estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales**, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el **Reglamento General del Concejo Municipal**, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
(...)

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio. 30

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.-

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:
(...)

mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA). El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal
- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) Comisiones del Concejo Municipal
- d) Concejales Municipales

Artículo 36.- (COMPOSICIÓN). La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- c) Una Secretaria o Secretario Concejales
- d) Una Decana o Decano

Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente:

- (...)
- x) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de **su competencia** y que **deban ser informados por las mismas**.
- (...)



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

Artículo 43.- (NATURALEZA). Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en **los asuntos referidos a su competencia**, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

(...)

Artículo 67.- (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

l) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

(...)

Que, el Auto Supremo N° 451/2013 de 30 de agosto de 2013, emitido por el Tribunal Supremo de Justicia Sala Civil, señala: Es necesario referirnos primeramente que el derecho de propiedad no es absoluto, porque ningún derecho reconocido en la Constitución puede revestir tal carácter. Si bien nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 56.- reconoce que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva", la misma normativa estipula "..... siempre que está cumpla una función social", por dicho motivo el Art. 57.- de nuestra carta magna establece que: "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa.....", por el cual se comprueba que el carácter de absoluto de la propiedad, no es tal.

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley Municipal Autónoma No. 145/2019, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 06 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 067/2021, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Salón Multifuncional El Chaco; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 208/21, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO", con los ajustes correspondientes

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 208/2021

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO"

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de 178,174 .00 Mts2 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO/100 METROS CUADRADOS) de propiedad de la Comunidad El Chaco: mediante Título Ejecutorial TCM-NAL-003700. BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-15939 denominada área comunal, con una superficie total de 17.8174 Has, a afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.08.0001894 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 22 de abril de 2010, destinada al emplazamiento del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO".

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Autónoma Municipal, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal tiene como finalidad la construcción del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO" mismo que beneficiara y coadyuvara con el fortalecimiento de la organización en temas de orden social, además permita un desarrollo integral de los habitantes de esta comunidad.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Autónoma Municipal y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal Entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 208/2021, para los fines consiguientes de ley.

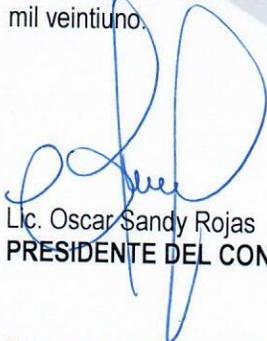




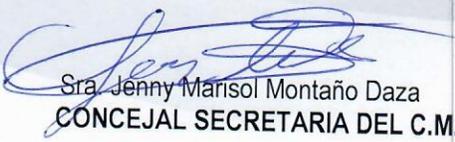
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

(///..... corresponde a la Ley Municipal Autonómica No. 208/21, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno para la Construcción Salón Multifuncional El Chaco)

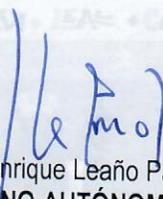
Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Jenny Marisol Montañó Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 208/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL EL CHACO, (Distrito -7), a los ...08.....días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

